

Ciclo

**TALLER ABC PARA
PROFESIONALES
INDEPENDIENTES**



consejo



**MI PRIMER CLIENTE...
MONOTRIBUTISTA**



¿Qué es el monotributo?

- Es un régimen opcional y simplificado para pequeños contribuyentes
- Consiste en un tributo integrado de cuota fija que tiene 2 componentes:
 - Impositivo
 - Previsional y Obra Social
- Tiene once categorías (de la “A” a la “K”), de las cuales ocho (“A” a “H”) están habilitadas para servicios, quedando restringidas (“I” a “K”) exclusivamente para venta de bienes
- El impuesto a pagar será en función a la categoría del contribuyente

Impuestos que abarca

- Ganancias
- Valor Agregado
- Ingresos Brutos y Municipales, importe adicional en ciertas jurisdicciones

Operaciones gravadas

- Venta de cosas muebles
- Locaciones
- Prestaciones de servicios
- Ejecuciones de obras
- Incluye la actividad primaria

Sujetos

- Personas humanas y sucesiones indivisas (*)
- ✓ Los condóminos de los condominios, descriptos en el art. 1983 y sgtes. del C. Civil y Comercial de la Nación, serán considerados sujetos habilitados a optar por el régimen simplificado. Esta opción solo será de aplicación si todos los condóminos a los que resulten atribuibles los ingresos provenientes de las mencionadas actividades adhieren en forma individual al régimen, por todas las locaciones del mismo condominio, en las condiciones antes referidas.

(*) Incluye a integrantes de cooperativas de trabajo,

Requisitos

- No haber obtenido en los últimos 12 meses ingresos superiores a la máxima categoría
- No superar los parámetros máximos de magnitudes físicas y alquileres
- No superar el precio unitario de ventas (solo se aplica para la venta de bienes)
- No hayan realizado importaciones de cosas muebles y/o servicios en los últimos 12 meses
- No realizar más de tres actividades simultáneas o no posean más de tres unidades de explotación

Actividades y Unidades de Explotación

- **Unidad de explotación:** entre otras, cada espacio físico (local, establecimiento, oficina, etc.) donde se desarrolle la actividad y/o cada rodado, cuando este último constituya la actividad por la cual se solicita la adhesión al régimen (taxímetros, remises, transporte, etc.); inmueble en alquiler o cada condominio del que forma parte el pequeño contribuyente.
- **Actividad económica:** las ventas, locaciones y/o prestaciones de servicios, que se realicen dentro de un mismo espacio físico, así como las actividades desarrolladas fuera de él con carácter complementario, accesorio o afín y obras y/o locaciones de bienes muebles e inmuebles y de obras.
- Asimismo, reviste el carácter de actividad económica aquella por la que para su realización no se utilice un local o establecimiento.

Exclusiones e incompatibilidades

- Ingresos provenientes de prestaciones e inversiones financieras
- Compraventa de valores mobiliarios
- Participaciones en las utilidades de cualquier sociedad
- Es incompatible la condición responsable inscripto en el impuesto al valor agregado.
- Los socios de sociedades no podrán adherir al régimen por su condición de integrantes de estas, es decir, no podrán hacerlo en forma individual al Monotributo por su condición de integrantes de dichas sociedades. No obstante, no resulta incompatible su inclusión en el régimen por otras actividades particulares.

Parámetros

- Ingresos Brutos:
 - Devengados
 - impuestos nacionales que no comprende (impuesto interno a los cigarrillos, impuesto adicional de emergencia a los cigarrillos; impuesto sobre combustibles líquidos y dióxido de carbono)
 - ingresos brutos no computables (cargos públicos; relación dependencia; jubilaciones, pensiones o retiros, dirección, administración o conducción de sociedades; ingresos por prestaciones e inversiones financieras)
- Superficie afectada, existen actividades exceptuadas
- Energía Eléctrica, existen actividades exceptuadas
- Alquileres devengados

Categorización

- Inicio de actividades
 - Categoría inicial conforme superficie afectada a la actividad y monto pactado según contrato alquiler.
 - Anualización semestral cuando la finalización del plazo de 6 meses coincida con la finalización del semestre calendario completo.
- Cambio de actividades
 - Sustitución total de la/s actividades: presentar DDJJ para determinar la nueva categoría
- Incorporación de actividades
 - No es inicio de actividades

Recategorización

- En forma semestral en Enero y Julio: se determina respecto a los 12 meses inmediatos anteriores
 - Ingresos brutos devengados
 - Energía eléctrica consumida
 - Alquileres devengados
 - Superficie afectada a la actividad a ese momento
- La Recategorización tiene efectos al mes siguiente
- ✓ Las obligaciones de pago producto de la recategorización tienen efecto entre el primer día del mes siguiente al de la recategorización hasta el último día del mes en que debe efectuarse la siguiente recategorización

Exclusiones

- a) La suma de los ingresos brutos obtenidos, en los últimos 12 meses inmediatos anteriores a la obtención de cada nuevo ingreso bruto - incluido este último - exceda los límites máximos de la categoría H o K, según corresponda.
- b) Los parámetros físicos o el monto de los alquileres devengados superen los máximos establecidos para la *Categoría H*.
- c) El precio máximo unitario de venta, en el caso de contribuyentes que efectúen ventas de cosas muebles, supere la suma de \$ 49,646,21.
- d) Adquieran bienes o realicen gastos, de índole personal, por un valor incompatible con los ingresos declarados y en tanto aquellos no se encuentren debidamente justificados.
- e) Los depósitos bancarios, debidamente depurados resulten incompatibles con los ingresos declarados a los fines de su categorización.
- f) Hayan perdido su calidad de sujetos del presente régimen o *hayan realizado importaciones de cosas muebles para su comercialización posterior y/o de servicios con idénticos fines*.
- h) Realicen más de tres actividades simultáneas o posean más de tres unidades de explotación.
- i) Realizando locaciones, prestaciones de servicios y/o ejecutando obras, se hubieran categorizado como si realizaran venta de cosas muebles.

Exclusiones

j) Sus operaciones no se encuentren respaldadas por las respectivas facturas o documentos equivalentes correspondientes a las compras, locaciones o prestaciones aplicadas a la actividad, o a sus ventas, locaciones, prestaciones de servicios *y/o ejecución de obras*;

k) El importe de las compras más los gastos inherentes al desarrollo de la actividad de que se trate, efectuados durante los últimos doce (12) meses, totalicen una suma igual o superior al ochenta por ciento (80%) en el caso de venta de bienes o al cuarenta por ciento (40%) cuando se trate de locaciones, prestaciones de servicios *y/o ejecución de obras*, de los ingresos brutos máximos fijados para la *Categoría H* o, en su caso, en la *Categoría K*, según corresponda.

k) Resulte incluido en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL) desde que adquiera firmeza la sanción aplicada en su condición de reincidente.

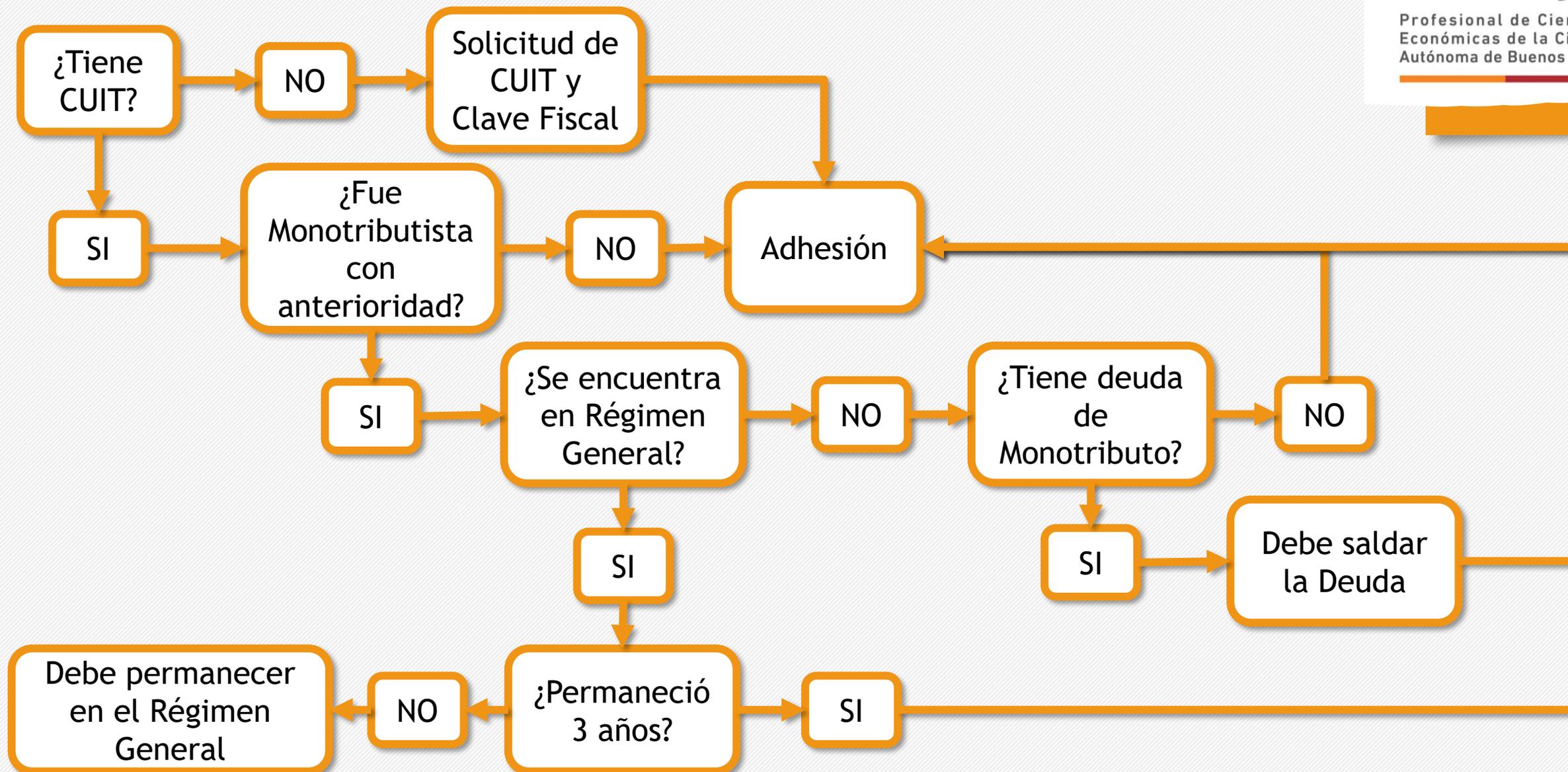
✓ *Cuando la aplicación de los parámetros establecidos en los incisos d), e) y j) precedentes no dé lugar a la exclusión de pleno derecho, podrán ser considerados por la AFIP para proceder a la recategorización de oficio.*

Categoría	Ingresos Brutos (hasta) \$	Actividad	Sup. Afectada (hasta) m2	Energía Eléctrica Consumida Anualmente (hasta) kw	Monto de Alquileres Devengados Anualmente (hasta) \$	Impuesto Integrado		Aportes al SIPA \$	Aportes Obra Social \$	Total	
						Locaciones y/o Prestaciones de Servicios \$	Venta de Cosas Muebles \$			Locaciones y/o prestaciones de servicios \$	Venta de Cosas Muebles \$
A	748.382,07	No excluida	30	3.300	133.455,58	288,07		1.270,99	1.775,18	3.334,24	3.334,24
A Exento	748.382,07		30	3.300	133.455,58	-		1.270,99	1.775,18	3.046,17	3.046,17
B	1.112.459,83		45	5.000	133.455,58	555,02		1.398,09	1.775,18	3.728,29	3.728,29
B Exento	1.112.459,83		45	5.000	133.455,58	-		1.398,09	1.776,18	3.173,27	3.173,27
C	1.557.443,75		60	6.700	266.911,14	949,02	876,97	1.537,91	1.775,18	4.262,11	4.190,06
D	1.934.273,04		85	10.000	266.911,14	1.559,09	1.440,47	1.691,69	1.775,18	5.025,96	4.907,34
E	2.277.684,56		110	13.000	332.579,74	2.965,66	2.300,50	1.860,87	1.775,18	6.601,71	5.936,55
F	2.847.105,70		150	16.500	333.638,90	4.079,93	3.003,79	2.046,95	1.775,18	7.902,06	6.825,92
G	3.416.526,83		200	20.000	400.366,71	5.189,94	3.745,19	2.251,64	1.775,18	9.216,76	7.772,01
H	4.229.985,60		200	20.000	533.822,27	11.862,69	9.193,62	2.476,80	1.775,18	16.114,67	13.445,60
I	4.734.330,03	Únicamente Venta de Bs. Muebles	200	20.000	533.822,27	No aplicable	14.828,38	2.724,49	1.775,18	No aplicable	19.328,05
J	5.425.770,00		200	20.000	533.822,27		17.425,48	2.996,96	1.775,18		22.197,62
K	6.019.594,89		200	20.000	533.822,27		\$ 20.018,33	3.296,62	1.775,18		25.090,13

Requerimientos previos a la adhesión

- a) Solicitar la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).
- b) Registrar y aceptar los datos biométricos (Res. Gral. AFIP 2811), suspendido hasta el 30/09/2022 (Res. Gral. AFIP 5252).
- c) Declarar el código de su actividad según el “Clasificador de Actividades Económicas” -F. 883- (Res. Gral. AFIP 3537), mediante el servicio “Sistema Registral”, o a través del “Portal para Monotributistas” (<https://monotributo.afip.gob.ar>).
- d) Informar una dirección de correo electrónico y un número de teléfono móvil, a través del servicio “Sistema Registral”.
- e) Constituir Domicilio Fiscal Electrónico.

Análisis de la adhesión en el régimen



Análisis de la inscripción en el SIPA como monotributista

Sujetos eximidos de aportes:

1. Los menores de 18 años de edad, en virtud de lo normado por el art. 2 de la L. 24.241.
2. Los trabajadores autónomos que al 15/06/1994 fueron beneficiarios de prestaciones de jubilación ordinaria o por edad avanzada.
3. Los profesionales universitarios que por esa actividad se encontraren obligatoriamente afiliados a uno o más regímenes provinciales para profesionales, de acuerdo con lo normado por el ap. 4, inc. b del art. 3 de la L. 24.241.
4. Los sujetos que, simultáneamente con la actividad por la cual adhieran al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), se encuentren realizando una actividad en relación de dependencia y aporten en tal carácter al régimen nacional o a algún régimen provincial previsional.

Facturación - Tipos de Comprobantes

Comprobantes que emite

Comprobantes C

Tickets

Comprobantes E

Comprobantes que le emiten

Comprobantes A

Facturación - Emisión de los Comprobantes



Tickets

- Controlador Fiscal

Comprobantes C y E

- Comprobantes en Línea
- Web Service
- Impresora Térmica (Web Service)
- Facturador móvil (ciertas actividades)

Código: 911		Punto de Venta: 00003		Comp. Nro: 00000001			
Razón Social:		Fecha de Emisión: 22/03/2019					
Domicilio Comercial:		CUIT:					
Condición frente al IVA: Responsable Monotributo		Ingresos Brutos:					
Período Facturado Desde: 22/03/2019		Hasta: 22/03/2019		Fecha de Vto. para el pago: 22/03/2019			
CUIT:		Apellido y Nombre / Razón Social:					
Condición frente al IVA: Consumidor Final		Domicilio:					
Condición de venta: Contado							
Código	Producto / Servicio	Cantidad	U. Medida	Precio Unit.	% Iva/Imp.	Imp. Base	Subtotal
		1,00	unidades		0,00		0,00
Subtotal: \$							
Importe Otros Tributos: \$							
Importe Total: \$							

Renuncia al Régimen

- En cualquier momento
- No deben darse las causales de exclusión
- Es voluntaria
- Tiene efectos al mes siguiente del trámite
- El retorno al régimen simplificado se puede dar a los 3 años calendario

Exclusión al Régimen

- Se produce cuando se dan las causales
- No es lo mismo que la renuncia
- Es obligatoria
- Tiene efectos en el momento en que ocurre
- Puede ser automática o de pleno derecho (por fiscalización o por controles sistémicos)
- El retorno al régimen simplificado se puede dar a los 3 años calendario

Modificación de datos

- Domicilio declarado
- Actividad desarrollada
- Categoría determinada por error
- No suplanta la recategorización

Baja y Cese de actividades

- Baja automática
- Baja retroactiva
- Cese definitivo de actividades

¡MUCHAS GRACIAS!

